

**REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO, RENOVACION Y FUNCIONAMIENTO DE  
RESIDENCIAS ESTUDIANTILES - RES CSU-868/09**

**ARTICULO 1º).**- La Universidad Nacional del Sur ofrece Residencias Estudiantiles a los estudiantes de grado cuya residencia habitual esté a más de 40 km. de la ciudad de Bahía Blanca.

**ARTICULO 2º).**- Las residencias estudiantiles serán otorgadas y renovadas por el Consejo Superior Universitario, a propuesta de la Comisión Asesora de la Secretaria General de Bienestar Universitario.

**ARTICULO 3º).**- El Consejo Superior Universitario designará anualmente a los integrantes de la Comisión Asesora de la Secretaria General de Bienestar Universitario, según lo establecido en la Resolución CSU256/07, Artículo 5º. La CASGBU estará compuesta por un representante titular y un suplente por cada lista de profesores, graduados, alumnos y no docentes, representados en el CSU; y un representante titular y un suplente por las residencias estudiantiles de la UNS.

**ARTICULO 4º).**- El trámite de inscripción para los alumnos regulares, se realizará a través de la página web de la Universidad Nacional del Sur ([www.uns.edu.ar](http://www.uns.edu.ar)) en la planilla habilitada a tal fin, desde el 1 de septiembre hasta 30 de septiembre del año en curso. Para los alumnos ingresantes a la UNS, la inscripción se llevará a cabo desde el momento de la inscripción a la UNS y hasta el 28 de febrero del año siguiente.

**ARTICULO 5º).**- La Sec. Gral. de Bienestar Universitario deberá promover una amplia difusión sobre el período de inscripción a las becas y subsidios conjuntamente con los centros de estudiantes y organizaciones intermedias de los distintos barrios de la ciudad.

**ARTICULO 6º).**- El otorgamiento del beneficio de residencia será considerado en tanto el solicitante se ajuste al siguiente régimen:

- a) Necesidad socio-económica, evaluada según el Anexo I de la presente resolución.
- b) Cumplimiento de los siguientes requisitos académicos mínimos:
  - Para los alumnos regulares, haber reunido 3,0 puntos entre el 1 de septiembre del año anterior y el 31 de agosto del año en curso.
  - Para los alumnos que ingresaron en la UNS en el año en curso, haber reunido 1,0 puntos entre el 1 de marzo y el 31 de agosto de ese año, debiendo tener necesariamente una materia cursada y una materia aprobada.
  - Para los alumnos ingresantes, se considerarán sólo las solicitudes de aquellos alumnos cuyo nivel socio-económico dificulte su ingreso al sistema universitario y tengan número de libreta universitaria.
  - No haber cumplido los 30 años de edad a la fecha del cierre de la inscripción.

\* La asignación será la siguiente: 0,7 puntos por asignatura aprobada y 0,3 puntos por asignatura cursada en los períodos mencionados.

\* El puntaje obtenido se corregirá con un factor  $f = 6 / \text{número de materias correspondientes al plan de estudios de la carrera}$ .

- c) El orden de mérito se confeccionará de acuerdo al puntaje de necesidad socio-económica del inciso a), entre los alumnos que cumplan con los requisitos del inciso b), del presente artículo.

**ARTICULO 7°).**- La CASGBU evaluará de acuerdo al presupuesto y la cantidad de inscripciones recibidas si se considerarán las solicitudes de aquellos a alumnos cuyo rendimiento académico sea inferior al antes mencionado.

**ARTICULO 8°).**- Conforme a lo establecido según resolución CU-206/90, la Secretaría General de Bienestar Universitario podrá gestionar la celebración de Convenios con Municipalidades de la zona a los efectos de otorgar, a alumnos provenientes de dichos municipios, plazas en las residencias estudiantiles. Los Municipios deberán enviar a la Secretaría General de Bienestar Universitario la nómina de aspirantes a ingresar en las residencias, las solicitudes, documentación e informe socioeconómico respectivo, dentro de los plazos indicados en el art. 4°) del presente reglamento. La evaluación de los postulantes deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 5°).

**ARTICULO 9°).**- Al 30 de noviembre de cada año la SGBU deberá informar por escrito a los estudiantes residentes que han solicitado la renovación del beneficio, si éste ha sido concedido o no.

**ARTICULO 10°).**- La SGBU verificará que todas las solicitudes contengan un informe socio-económico realizado por la Secretaría de Acción Social de los Municipios correspondientes, que será evaluado por el cuerpo de Asistentes Sociales de la SGBU.

**ARTICULO 11°).**- El beneficio será otorgado por un año, desde el 1° de febrero hasta el 31 de diciembre. Será renovable por un máximo de tantos períodos lectivos como comprenda el desarrollo de su carrera, (entendiendo por **su carrera** a la de mayor duración entre las que está cursando). Anualmente, se gestionará la renovación en septiembre del año en curso, evaluándose las solicitudes en un todo de acuerdo a lo establecido en el art. 5°).

**ARTICULO 12°).**- Los beneficiarios deberán comunicar por nota dirigida a la Secretaría General de Bienestar Universitario, dentro de los diez (10) días hábiles de producido:

- a) cualquier cambio en la situación económica;
- b) cambio de teléfono y domicilio de origen;
- c) pérdida de la condición de alumno regular;
- d) abandono de los estudios.

**ARTICULO 13°).**- Cualquier información voluntariamente falseada en la declaración jurada o el no haber cumplido con el artículo 10° implicará la pérdida del derecho a solicitar nuevos subsidios, y hará pasible al estudiante de una sanción que será sugerida por la CASGBU y aprobada por el Consejo Superior Universitario.

**ARTICULO 14°).**- La Secretaría deberá efectuar, como mínimo, controles trimestrales para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente reglamentación. Estos controles se realizarán en las siguientes condiciones:

- a) Se tomará un diez por ciento (10%) del total de beneficiarios en forma aleatoria.
- b) Podrá exigirse toda aquella documentación que la Secretaría General de Bienestar Universitario considere necesaria para probar la veracidad de lo expuesto en la declaración jurada.

**ARTICULO 15°).**- Durante el mes de septiembre de cada año, la SGBU deberá comprobar que los alumnos ingresantes hayan cursado al menos una materia durante el primer cuatrimestre del año en curso. En caso de no cumplimentarse este requisito, la SGBU deberá elevar el trámite de baja al CSU.

**ARTICULO 16°).**- Los alumnos residentes deberán mantener una conducta acorde con las normas morales y los principios de la sana convivencia, teniendo presente en todo momento la razón de su permanencia y la de sus compañeros en la residencia.

**ARTICULO 17°).**- Los ocupantes de cada departamento deberán hacerse cargo en forma conjunta y solidaria del pago de los servicios de energía eléctrica y gas, que deberán ser reintegrados a la UNS hasta un máximo de siete días (7) después de recibido el aviso por parte de la Secretaría General de Bienestar Universitario.

**ARTICULO 18°).**- Los estudiantes están obligados a cuidar los muebles, artefactos e instalaciones de la residencia. En caso de deterioro no proveniente del uso normal, o de pérdida, serán solidariamente responsables ante la Universidad todos los alojados en la residencia, que deberán reponer o reparar el bien dañado. En caso que la Secretaria General de Bienestar Universitario constatará fehacientemente un uso destructivo de las instalaciones, deberá informar de ello a la CASGBU a fin de que ésta proponga la sanción a aplicar; elevando lo actuado al Consejo Superior Universitario (CSU), que decidirá la aplicación de la sanción propuesta.

**ARTICULO 19°).**- Serán funciones de la Comisión Asesora de la Secretaría General de Bienestar Universitario:

- a) Analizar las solicitudes de ingreso y renovación presentadas.
- b) Elevar al Consejo Superior Universitario un informe con la nómina de alumnos beneficiados
- c) Elevar al Consejo Superior Universitario, la nómina de alumnos enviada por los Municipios, en el marco de los Convenios que se celebraren
- d) Aconsejar al Consejo Superior Universitario sobre aspectos relacionados con la presente reglamentación.
- e) Elevar al CSU la sugerencia de sanciones en los casos que considere necesarias ante faltas a esta reglamentación

**ARTICULO 20°).**- Serán causales para la cesación en su condición de residente, los siguientes casos:

- a) Cuando producida una modificación en la situación socioeconómica del alumno, el Consejo Superior Universitario lo estime conveniente.
- b) Abandono de los estudios o finalización de la carrera.
- c) Renuncia.
- d) Incumplimiento en el pago de los servicios
- e) Actitudes que atenten contra las normas de buena conducta y sana convivencia
- f) Toda otra causa que, a juicio del Consejo Superior Universitario, justifique la cesación

**ARTICULO 21°).**- La presente reglamentación se aplicará sin perjuicio de la determinación de aquellas situaciones especiales, que serán resueltas por la CASGBU y a la que, a este efecto, se le agregarán con voz y voto los representantes de los alumnos residentes.

**ARTICULO 22°).**- Toda sanción podrá ser recurrida ante la CASGBU, que para el caso, integrará con voz y voto, a los representantes de los alumnos residentes electos. El dictamen de la Comisión Asesora respecto a la apelación, será elevado ante el Consejo Superior Universitario para su tratamiento.

**ARTICULO 23°).**- El beneficio de residencia es compatible con Becas de Estímulo al Estudio y con un cargo de ayudante alumno.

---

**ANEXO I – Modificado por Resolución CSU-277/13**

INDICADORES	DESCRIPCION	PONDERACION
<b>A</b>	Nivel de ingresos	30
<b>B</b>	Vivienda familiar: tipo y tenencia	10
<b>C</b>	Tasa de Dependencia Familiar	25
<b>D</b>	Condición de actividad	10
<b>E</b>	Salud: estado y cobertura	10
<b>F</b>	Otros bienes	5
<b>G</b>	Distancia a la UNS	5
<b>H</b>	Erogaciones por Impuestos y Servicios	5
		<b>100</b>

<b>A: Nivel de ingresos coeficiente = 5</b>	Tramos de Ingreso	Valor
	0 a 4.500	6
	4.501 a 5.500	5
	5.501 a 6.500	4
	6.501 a 7.500	3
	7.501 a 8.500	2
	8.501 a 10.000	1

<b>B: Vivienda familiar: tipo y tenencia coeficiente = 5</b>	Categorías	Valor
	Propietario	0
	Deudor de un crédito hipotecario	1
	Inquilino	2
	Cedida	1

<b>C: **Tasa de Dependencia Familiar coeficiente = 10</b>	Categorías	Valor
	1 persona	0
	2 a 3 personas	1
	4 a 5 personas	2
	6 ó mas personas	2,5

<b>D: Condición de actividad coeficiente = 1</b>	Categorías	Valor
	Ocupado	0
	Subocupado	5

Desocupado	10
------------	----

<b>E:</b> <b>Salud: estado y cobertura</b>  <b>coeficiente = 1</b>	<b>Categorías</b>	<b>Valor</b>
	Posee cobertura médico asistencial	0
	Posee cobertura, y padece enfermedad	5
	No posee cobertura médico asistencial	7
	No posee , y padece enfermedad	10

<b>F:</b> <b>Otros bienes</b>  <b>coeficiente = 1</b>	<b>Categorías</b>	<b>Valor</b>
	poseen automotor de menos de 5 años	0
	poseen automotor de menos de 10 años	2
	poseen automotor de más de 10 años	3
	no poseen automotor	5

<b>G:</b> <b>Distancia a la UNS</b>  <b>coeficiente = 1</b>	<b>Categorías</b>	<b>Valor</b>
	Más de 40 cuadras	5
	Más de 20 cuadras	3
	Menos de 20 cuadras	0

<b>H:</b> <b>Erogaciones por Impuestos y Servicios</b>  <b>Coeficiente = 1</b>	<b>Categorías</b>	<b>Valor</b>
	Impuestos y Servicios elevados	0
	Impuestos y Servicios medios	3
	Impuestos y Servicios bajos	5

**\*\* Hijos o personas que están a cargo del sostén de familia. En caso de madre sola, sostén de familia, se agregarán 5 puntos**